

## **Retos de la enseñanza del derecho en primero. Aprender a leer una ley.**

Maribel González Pascual\*

---

### **SUMARIO**

1. La enseñanza de las fuentes del derecho: retos actuales.
2. Competencias que los alumnos deben adquirir.
3. La complementariedad entre las clases magistrales y los seminarios
4. El diseño de los seminarios.
  - 4.1 La necesidad de un seminario introductorio.
  - 4.2 La selección de la norma
  - 4.3 Toma en consideración de los conocimientos previos
5. Consideraciones finales

Palabras clave

---

\* Maribel González Pascual  
Profesora visitante de Derecho Constitucional  
Universitat Pompeu Fabra

**Resumen:**

El presente trabajo analiza las competencias básicas que debe desarrollar un alumno de primero de derecho en las clases prácticas. Para ello se deben tomar en cuenta los conocimientos previos de los alumnos, y determinar las competencias que se pueden incentivar en un seminario. Una de dichas competencias es aprender a “leer una ley”. En este trabajo se analizan los pasos que deben seguirse, así como diversos ejemplos de prácticas seguidas por el área de derecho constitucional de la Universidad Pompeu Fabra

**Abstract:**

This paper analyses the basic competences that a first-year student of Law can develop through practical classes. In order to determine which competences should be enhanced, the professor must take into account both the lack of legal knowledge of the students and the idiosyncrasy of practical classes. In this regard, through practical classes may be achieved the competence to “read properly a law”. This paper explains how to design practical classes which the ability to “read a law” of the students foster

**1. La enseñanza de las fuentes del derecho: retos actuales**

Desde el curso académico 2006-2007 se inició el proceso de adaptación a Bolonia en el primer curso de Licenciatura de Derecho en la Universidad Pompeu Fabra. Dado que Derecho Constitucional se imparte en primero de Derecho, desde el año 2006 su enseñanza se ha adaptado al EEES, este proceso de cambio se ha reflejado tanto en el programa de la asignatura como en la metodología.

En lo que se refiere al programa de la asignatura posiblemente ha sido la enseñanza de las fuentes del derecho la que ha sufrido una mayor transformación. La adaptación a Bolonia fue entendida como una oportunidad para adaptar la materia a los nuevos retos que implica en la actualidad. En este sentido debe recordarse que las fuentes del derecho tienen un carácter transversal ya que se proyectan sobre todos los ámbitos del derecho y sobre todos los ámbitos de la actuación del poder público. Además, en un mundo cada vez más interdependiente, el estudio de las fuentes del derecho debe integrar los diversos ordenamientos que operan en un mismo espacio.

De este modo, junto al ordenamiento jurídico estatal, se debe incorporar el ordenamiento jurídico autonómico, el de la Unión Europea y el internacional. Por lo tanto, no es suficiente con conocer las categorías de normas que existen en cada ordenamiento jurídico, y como se relacionan entre ellas, sino que es importante entender la relación entre normas de distintos

ordenamientos jurídicos, y las vías para la solución de conflictos normativos. Se trata, en definitiva, de una materia de complejidad creciente.

Materia que se imparte en primero y que debe conferirle al estudiante las herramientas básicas para entender asignaturas posteriores. La enseñanza básica de las categorías normativas es, en definitiva, una materia instrumental. Su finalidad es ser la llave de asignaturas posteriores. Este hecho condiciona las competencias que se deben promover en los alumnos, y éstas a su vez el contenido de las clases magistrales y el diseño de los seminarios. No obstante, en esta contribución el objeto central será el diseño de los seminarios particularmente desde la perspectiva de las competencias a adquirir.

## 2. Competencias que los alumnos deben adquirir

La enseñanza de las fuentes del derecho conlleva un elevado grado de abstracción y complejidad difícil de conjugar con el hecho de que sus destinatarios suelen ser alumnos de primero. En este sentido se tiende a olvidar que los alumnos carecen de conocimiento alguno de derecho. En otras disciplinas los alumnos suelen haber tenido algún contacto previo con las mismas, de manera que los conceptos básicos no son completamente extraños, pero en el campo del derecho no es así. Además, el lenguaje jurídico y las herramientas básicas del jurista, las fuentes normativas y jurisprudenciales, resultan particularmente complicadas para quien no ha tenido contacto previo con ellas.

Por este motivo, la posibilidad de que el profesor que imparte fuentes del derecho acabe obligando a los alumnos a memorizar expresiones, conceptos e ideas que no han entendido es elevadísima. Un ejemplo práctico demuestra este hecho. Se suele olvidar que cuando a los alumnos se les explica que el Tribunal Constitucional declara inconstitucionales las leyes, ellos identifican el término ley con el texto normativo en su totalidad. Para un alumno de primero un *“artículo de una norma”* no es una *“ley”*. Para el lego en derecho *“la ley”* es el texto completo que aprueba el parlamento desde la primera palabra a la última de la misma. Por este motivo, es habitual que cuando en los casos prácticos se pregunta si el Tribunal Constitucional declara inconstitucional la ley, los alumnos contesten *“no, sólo algunos artículos”*.

No puede sorprender, por tanto, que los alumnos de primero tampoco sepan diferenciar entre las diversas partes de una norma. No encuentran una diferencia sustancial entre la exposición de motivos y las disposiciones finales de una ley. Aún más, consideran más importante la exposición de motivos porque *“explica más”* que las disposiciones adicionales, ya que éstas son *“adicionales”*.

La lógica del lenguaje común se impone con facilidad, con la misma intensidad con la que el especialista en un área no suele recordar el camino que tuvo que recorrer para que el lenguaje especializado le resultara *“natural”*. Pero la *adquisición del lenguaje especializado* es una de las competencias que un alumno de derecho debe empezar a desarrollar en primero, porque le facilitará enormemente el aprendizaje en los cursos posteriores.

Por tanto, la enseñanza de las fuentes del derecho debe permitir a los alumnos, en primer lugar, incluir en su vocabulario sin dificultad los términos básicos de la asignatura. En buena lógica esta integración de términos jurídicos en el lenguaje del alumnado sólo tiene sentido si viene acompañado de la comprensión del significado de cada uno. De manera que debe darle la importancia jurídica que cada uno de ellos tiene. En otros términos, debe ser capaz de comprender en sus rasgos fundamentales no sólo la importancia de una ley ordinaria, sino los elementos básicos de la misma. Y la importancia de cada uno dentro de dicha norma. Debe familiarizarse con la terminología y la estructura de las normas.

El segundo gran reto es hacer visible que las fuentes del derecho son un “sistema”. Los diferentes ordenamientos jurídicos interactúan conforme a una serie de principios que el alumno no ha de memorizar sino aprehender. En consecuencia, en la regulación de los diferentes ámbitos de la vida socio-económica concurren habitualmente diversos “legisladores” de manera pacífica.

Ello implica que el alumno debe entender que en la mayor parte de los casos una materia no sólo está regulada por una norma, sino que forma parte de un conjunto normativo que cierra la regulación de dicha materia. Y este conjunto se origina mediante la confluencia de legisladores que pueden responder a lógicas y principios distintos.

En esta tarea de convivencia pacífica cumple un papel principal tanto el legislador, que respeta los principios que rigen la aprobación de las normas, como el aplicador del derecho que sabe seleccionar en cada caso la norma correspondiente. Por eso el jurista debe ser capaz de seleccionar y aplicar las normas conforme a aquellos principios básicos que mantienen la coherencia del sistema. De manera que el alumno debe ser capaz de tener una visión de conjunto interrelacionando los conceptos conforme a los principios jurídicos pertinentes

Además debe fomentarse la autonomía del estudiante. Esta sólo se puede alcanzar si dispone de los instrumentos básicos para el estudio y la aplicación del derecho. Al respecto, un mecanismo fundamental es el correcto empleo de los buscadores jurídicos básicos. No deben denostarse los buscadores habituales más generales, porque los profesores también los empleamos, pero para algunas operaciones son indispensables las herramientas que las bases de datos especializadas ponen a nuestro alcance. Familiarizarse con la búsqueda de normas y sentencias confiere al estudiante una herramienta fundamental para el aprendizaje posterior a lo largo de los estudios de derecho.

Por tanto, esta asignatura debe tener como objetivos mínimos que los alumnos

- Empiecen a familiarizarse con el lenguaje jurídico
- Comprendan los rasgos mínimos definitorios de las diferentes categorías normativas y su estructura básica.
- Integren las categorías normativas entre sí de manera coherente aplicando los principios de interrelación de las normas
- Hagan uso de los buscadores jurídicos habituales

### 3. La complementariedad entre las clases magistrales y los seminarios

La implementación de Bolonia ha supuesto una reducción de las horas lectivas y, en consecuencia, es necesario reducir los contenidos de las explicaciones en las clases magistrales. Paralelamente las fuentes del derecho han visto ampliado su objeto, al optar por otorgar al alumno una visión de conjunto del sistema jurídico. Es crucial seleccionar los contenidos de la materia, y repartirlos adecuadamente entre las clases magistrales y los seminarios. Para articular esta relación se debe tener en cuenta el diferente rol que alumno y profesor desempeña en cada tipo de clase y, en consecuencia, qué competencias pueden desarrollarse en cada una.

En las clases magistrales el profesor juega el rol principal, y se transmiten conocimientos eminentemente teóricos. Además, tratándose de alumnos de primero no debe perderse de vista que estas explicaciones constituyen una referencia central, porque carecen de conocimientos previos y les resulta harto complicado consultar y entender otras fuentes.

Por tanto, dado que se han reducido el número de clases magistrales, el profesor debe seleccionar muy bien los conocimientos que va a transmitir en las clases magistrales. De ahí que el profesor deba explicar de una manera dinámica, ordenada, sencilla y completa los puntos básicos de la materia. Además debe exponer de manera simplificada y evolutiva los principios básicos de interrelación entre los diferentes actores y sistemas implicados en la creación y aplicación de normas.

De este modo, en las clases magistrales los alumnos pueden empezar a familiarizarse con el lenguaje jurídico, comprender los rasgos mínimos definitorios de las diferentes categorías normativas y su estructura básica e integrar las categorías normativas entre sí de manera coherente aplicando los principios de interrelación de las normas. No obstante, dada la complejidad y amplitud de esta materia el profesor debe decidir qué conceptos se deben desarrollar en las clases magistrales y qué materias, al requerir de un mayor esfuerzo explicativo por su mayor complejidad, deben reforzarse en los seminarios.

En este sentido, la experiencia demuestra que son aquellos conceptos más abstractos lo que mayores dificultades. Cuestiones como las “materias conexas” de una ley orgánica, el “desarrollo directo de un derecho”, la “extraordinaria y urgente necesidad” del Decreto Ley, o el alcance de las “bases” no deben limitarse a las clases magistrales. De otro modo se corre el riesgo de que los alumnos memoricen las definiciones que el profesor o los manuales suelen repetir sin que entiendan en realidad su alcance y significado. Por tanto, las clases prácticas deben hacer “visibles” estos conceptos.

En consecuencia, la comprensión de conocimientos se lleva a cabo fundamentalmente en los seminarios porque la relación directa profesor- alumno que los caracteriza permite trabajar cuestiones más complejas. Por dicha razón, en ellas se refuerzan los conceptos particularmente complicados.

Asimismo, los alumnos deben ir ganando en autonomía a lo largo del curso. Por eso, mediante los seminarios, se debe conseguir que hagan uso de los buscadores jurídicos habituales.

Además, mediante el contacto directo con las normas pueden llegar a entender su estructura. Volviendo al caso anteriormente expuesto, los alumnos aprenden que “las leyes se empiezan por el final”, cuando al hilo de un caso descubren que “ahí estaba la respuesta: al final”.

Por tanto, en los seminarios se deben reforzar los conceptos más complejos, el empleo del lenguaje especializado, y la comprensión de la interrelación entre sistemas jurídicos. Pero, además, a través de ellos el alumno gana autonomía y comprende la estructura básica de las normas. Estos dos objetivos son prioritarios ya que difícilmente se alcanzarán con éxito con unas clases magistrales en las que el alumnado apenas participa. Paralelamente los seminarios deben complementar las clases magistrales.

#### 4. El diseño de los seminarios

Una vez que los objetos de la asignatura y de cada tipo de clase están definidos, el siguiente paso es concretar el tipo de seminario que permitirá alcanzarlos. De los diferentes modelos que se han seguido en el área de derecho constitucional me voy a ceñir a aquellos cuya base es *“la lectura de la ley”*.

Debo señalar que en el área de constitucional hemos implementado diferentes tipos de seminarios: lectura de textos y posterior evaluación en clase, exposición oral, resolución de cuestionarios referidos a sentencias o comentarios de audiovisuales. Algunos de ellos son explicados por mis compañeros en los diferentes artículos de este número, y otros no parecen tan adecuados para la enseñanza de las fuentes del derecho (comentario de audiovisuales básicamente). Por eso voy a explicar los seminarios que hemos vertebrado en torno a la estructura de un texto normativo.

Leer la ley no es tan fácil como puede parecer, hacen falta unos conocimientos previos en cualquier caso, y hay leyes de elevadísima complejidad. Por eso, a la hora de elaborar un seminario centrado en un texto normativo hay que tomar tres elementos en consideración.

- La necesidad de impartir un seminario previo dedicado exclusivamente a enseñar al alumno las herramientas de las que dispone y los conceptos más sencillos pero necesarios
- La selección cuidadosa de la norma, tanto desde la perspectiva de su complejidad técnica como desde el interés que puede suscitar para el estudiante
- Los conocimientos que el alumno haya adquirido en las clases magistrales.

##### 4.1 La necesidad de impartir un seminario introductorio

El profesor debe darse cuenta de que preguntas que parecen *“peregrinas”* son lógicas en un alumno de primero. Una de las principales tareas de todo profesor es darse cuenta de los conocimientos previos que los alumnos tienen y, en consecuencia, decidir cuáles deben ofrecérsele y qué podrá efectivamente aprender después. Esta tarea posiblemente siempre

sea compleja pero, sobre todo en los primeros cursos en los que se imparte una materia, es particularmente ardua. En este sentido, la implantación de Bolonia ha llevado a los alumnos a enfrentarse casi desde el primer día con las “fuentes originales” de la materia: las sentencias y las leyes. Este hecho exige una respuesta por parte del profesorado: deben aprender antes a manejar mínimamente dichas fuentes.

Debo reconocer que los primeros años de implementación del EES dedicaba unos minutos en la primera clase magistral para exponer las bases jurídicas habituales porque confiaba en el manejo que los alumnos tienen de las herramientas informáticas. Sin embargo, comprendí con los años que el problema de los alumnos no era encontrar las bases jurídicas sino seleccionar la norma o sentencia y, sobre todo, “leerla”.

Por eso, en la actualidad, el primer seminario se imparte en un aula informática y los alumnos buscan diversas normas y sentencias y las “leen” con ayuda de un profesor. Esta lectura se limita a mostrarles las partes de las normas y sentencias: deben entender que en las sentencias el punto principal son los fundamentos jurídicos. Deben saber qué es una disposición derogatoria para que se den cuenta de que no es tan fácil de interpretar como suelen creer. Y han leer una disposición transitoria para que comprendan, sin excesivas explicaciones teóricas, su importancia real.

#### 4.2 La selección de la norma

Un elemento importante es la selección de la norma en torno a la cual va a girar el seminario. De un lado debe permitir tratar aquellas cuestiones que en las clases magistrales resultan menos aprehensibles. De otro modo los seminarios no cumplirían su función de apoyo a las explicaciones teóricas. Pero del otro, no pueden ser excesivamente complejas ni tediosas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que si bien la ley ordinaria ocupa un papel principal en las clases y sigue siendo un eje vertebrador de la misma, resulta más sencilla para los alumnos. Además, gran parte de los objetivos que pueden cumplirse recurriendo al texto de una ley ordinaria (como visualizar el esqueleto básico de una ley), se pueden alcanzar si la norma escogida es una Ley Orgánica. Norma que, por otra parte, comporta claras dificultades añadidas para los alumnos. Por eso, a la hora de estudiar normas aprobadas por las Cortes Generales suele ser más aconsejable seleccionar una Ley Orgánica.

Otra cuestión que suele ser de elevada complejidad es la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Los alumnos tienden a considerar que el límite entre ambos está claramente perfilado cuando en la práctica lo habitual es que las normas de ambos ordenamientos interactúen y se engarcen mediante el recurso a una concreción exhaustiva que se contiene en las propias normas. Asimismo, el sistema suele “cerrarse” mediante el empleo de la cooperación.

Por estos motivos, en los seminarios es aconsejable permitir que los alumnos “lean” de manera continua e inmediata la normativa estatal y autonómica. No obstante, el reparto de competencias suele hacer referencia en múltiples casos a cuestiones extremadamente técnicas y tediosas que desincentivan el debate en el seminario. Difícilmente al hilo de la normativa

medio ambiental, por ejemplo, puede surgir una discusión de interés para un alumno de primero. De manera que deben buscarse normas que sean actuales sobre temas relativamente sencillos.

En este sentido suele ser más interesante el Decreto Ley que el Decreto Legislativo. Aunque ambas pueden suscitar cuestiones jurídicas relevantes el Decreto Legislativo suele hacer referencia a cuestiones muy especializadas, mientras el Decreto Ley es una norma de rabiosa actualidad que aborda cuestiones que los alumnos pueden seguir en la prensa diaria. De hecho es importante seleccionar cuestiones actuales porque les permite comprender la importancia real de la materia y la hacen más tangible. Y, además, se cumple con una función básica de todo proceso educativo: coadyuvar en el surgimiento y mantenimiento de una ciudadanía crítica y exigente.

#### 4.3 Toma en consideración de los conocimientos adquiridos

Por último es imprescindible coordinar adecuadamente las clases magistrales con los seminarios, y éstos entre sí. De un lado debe tomarse en consideración qué contenidos de la asignatura ya han sido impartidos a la hora de decidir qué cuestiones abordar. Siguiendo con los casos anteriores, es factible discutir la figura del Decreto Ley poniendo a disposición del alumno el material legislativo, jurisprudencial y alguna referencia doctrinal. Se trata, en definitiva, de una categoría comprensible en sus rasgos básicos mediante la lectura de los textos. Pero no cabe pensar lo mismo de cuestiones mucho más complejas como el sistema autonómico, la Ley Orgánica o el Derecho de la Unión Europea. En estos casos el seminario debe ser posterior una explicación, siquiera breve, de la materia en la clase magistral.

Pero, además, en la búsqueda de la autonomía del estudiante, a medida que avanzan los seminarios el profesor va viendo reducido su rol. Si al principio guía todos y cada uno de los pasos de los estudiantes cuando se enfrentan a un texto normativo, a medida que avanza el curso ha de encauzar un alumnado activo y autónomo que ha obtenido un mínimo vocabulario jurídico y que no debe tener miedo de leer una ley. De este modo, en los primeros seminarios es aconsejable que el profesor les ponga a disposición material específico que les marque el camino. Además, si la práctica se va a evaluar, deben tener la posibilidad de prepararla mínimamente en casa. Sin embargo, una vez que se han habituado a consultar la normativa, puede llevarse a cabo una evaluación en el aula.

#### 4.4 Algunos ejemplos prácticos

Para concretizar lo anteriormente expuesto quizá lo más conveniente sea exponer brevísimamente algunos de los seminarios que se han diseñado e implementado con un notable éxito en el área. Tal y como he afirmado anteriormente debe tomarse en consideración los conocimientos previos de los alumnos y la complejidad de la materia. La norma seleccionada no debe ser particularmente compleja por la materia ni tediosa, debe tener una rabiosa actualidad, y se debe acompañar de materia suficiente para que los alumnos puedan seguir el seminario.

En este sentido en el primer ejemplo el seminario fue impartido antes de la clase magistral relativa al Decreto Ley, en la que simplemente se hizo una rápida referencia a lo ya explicado. Esto fue posible porque no es una norma tan basada en conceptos excesivamente complejos y está explicada con profundidad y claridad en diversos manuales de fácil alcance. No obstante, se acompañó de la lectura obligatoria de una sentencia como apoyo de la norma. La norma seleccionada era particularmente compleja pero permitiría discutir un tema particularmente relevante de la vida socio-política de aquel momento y que tuvo importantes consecuencias para el derecho constitucional: la “huelga de los controladores aéreos”.

### Ejemplo 1

Lee atentamente los fundamentos jurídicos 4 a 12, ambos incluidos, de la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2007, de 28 de marzo y contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el objeto del recurso de inconstitucionalidad? ¿Cómo afecta al objeto del recurso la derogación del Decreto-ley?
2. ¿Qué elementos toma en consideración el TC para determinar si existe una situación de extraordinaria y urgente necesidad?
3. ¿Cuáles son los motivos, según la apreciación del TC, que alega el Gobierno para justificar la concurrencia de una extraordinaria y urgente necesidad? ¿Cuáles son las fuentes que analiza el TC y que le permiten extraer o deducir la motivación del Gobierno?
4. ¿Cuáles son los argumentos del TC para rechazar la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad en este caso?

El pasado mes de diciembre, el Gobierno acordó la aprobación del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Esta norma, promulgada en un momento de recesión de la economía española, introdujo un conjunto de modificaciones en la regulación del sector aeroportuario. En un contexto de bloqueo de las negociaciones del segundo Convenio Colectivo de este sector, por falta de acuerdo, la aprobación de esta norma por el ejecutivo precipitó el estallido de la polémica “crisis de los controladores aéreos”.

1. Tomando en cuenta lo dispuesto en la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 13/2010 y la jurisprudencia constitucional en torno al presupuesto habilitante de la “extraordinaria y urgente necesidad” ¿crees que en este caso estaba justificada la aprobación del Decreto-ley? Argumenta tu respuesta.
2. ¿En qué momento entró en vigor el Real Decreto-ley 13/2010? ¿Modifica el Decreto-ley alguna ley anterior?
3. El Real Decreto-ley 13/2010 fue convalidado por el Congreso de los Diputados el 14 de diciembre de 2010. ¿En qué consiste esta convalidación? Explica sucintamente su naturaleza y efectos.

El Decreto Ley también ha sido objeto de seminario tras haberse explicado en las clases magistrales, aún más ha sido la norma que ha vertebrado la práctica final. Esta práctica se debía entregar en clase para su evaluación. En este segundo supuesto se escogió una norma de contenido más simple pero el alumno no era guiado por el profesor. El alumno debía haber aprendido, por ejemplo, el valor de la exposición de motivos en los Decretos Leyes. También tenía algunos conocimientos previos sobre el derecho autonómico y sobre la posición del Decreto Ley en el ordenamiento. Por eso las preguntas son más complejas en realidad que en el caso anterior

### Ejemplo 2

Real Decreto –ley 12/2009, de 13 de agosto, por el que aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas

1. ¿Qué rango tiene la norma? ¿Quién la convalida? ¿En que plazo se hizo?
2. ¿Con base en qué títulos competenciales se aprobó? ¿Qué tipo de competencias le otorgan al Estado?
3. ¿Por qué se aprobó un Real Decreto Ley? ¿Cuál era la justificación de su extraordinaria y urgente necesidad?
4. ¿Se hace mención a otro tipo de normas? ¿Qué rango tienen?
5. ¿Se hace mención a algún tipo de colaboración entre las Comunidades Autónomas y el Estado? Cita algún ejemplo.

En materia autonómica siempre es particularmente complejo decidir qué norma y qué sentencia debe explicarse. En este sentido, en ocasiones las sentencias de los Tribunales de lo contencioso administrativo son mucho más sencillas que las del Tribunal Constitucional, y desde luego más breves. Si se quiere explicar la posibilidad de conflicto y las vías para resolverlo, es aconsejable acudir a un caso de solapamiento palmario entre la norma autonómica y estatal. Además, la materia no puede ser particularmente compleja, deben entenderse los artículos de las normas implicadas sin necesidad de tener elevados conocimientos de la materia. Al respecto, tuvo bastante éxito el conflicto entre algunas Comunidades Autónomas y el Estado respecto a la prohibición de fumar. Las consecuencias jurídicas de este conflicto político en torno a una cuestión en apariencia sencilla permitieron transmitir con facilidad qué es la “normativa básica” y el papel que cumplen los mecanismos de colaboración.

### Ejemplo 3

El Plan Nacional de Medidas de prevención y lucha contra el tabaquismo ha sido una de las cuestiones más controvertidas en el último año. En este sentido, el Ministerio de Sanidad considera que las Comunidades Autónomas de Madrid, Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Castilla- León y La Rioja no respetan la legislación estatal básica en la materia. Por ello la normativa de desarrollo de dichas Comunidades Autónomas ha sido recurrida ante los

Tribunales competentes. Paralelamente el Ministerio de Sanidad ha suscrito Convenios de Colaboración con las restantes Comunidades Autónomas.

La presente práctica toma como documentos clave la sentencia del TSJ de La Rioja relativa al desarrollo por dicha Comunidad de la Ley 2/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del Tabaco, así como el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo con la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias

1. ¿Con base en que artículos tiene el Estado la competencia para aprobar la Ley 2/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del Tabaco? ¿Qué competencias le otorgan conforme al TSJ? ¿Qué tipo de competencia tiene la Comunidad Autónoma?
2. ¿Respetaba el Decreto del Gobierno de La Rioja la normativa básica estatal? ¿Por qué? Pon dos ejemplos de incumplimiento conforme a la Sentencia ¿Era conforme al orden competencial el régimen de sanciones establecido en la normativa autonómica? ¿Por qué?
3. El Convenio de colaboración preveía la realización de un conjunto de actividades relativas a la prevención y lucha contra el tabaquismo por parte de la Administración estatal y autonómica, ¿se establecía algún mecanismo de seguimiento del Convenio? Respecto del objeto central del Convenio, la financiación de las actividades previstas, ¿prevé algún instrumento de seguimiento del destino y empleo de dicha financiación? ¿cuáles? ¿Puede una de las partes resolver el Convenio? Si surgiera alguna disputa sobre la interpretación y aplicación del mismo, ¿qué mecanismos se prevén en el Convenio para resolverla?

## 5.Consideraciones finales

La enseñanza del derecho en primero comporta dificultades y retos específicos que surgen con fuerza en materias particularmente arduas en las que el Derecho se muestra como técnica con la lógica y la terminología que le son propias. El profesor no debe olvidar en ningún momento que los alumnos a los que se dirige carecen de conocimientos previos en la materia y necesitan herramientas para seguir sus explicaciones y, especialmente, para afrontar los cursos posteriores.

Por eso el primer paso debe ser definir las herramientas que se deben poner en manos de los alumnos, el segundo coordinar adecuadamente la teoría y la práctica y el tercero diseñar con cuidado los seminarios. Al respecto es de gran utilidad enseñar a los alumnos a “leer la ley”. Este simple ejercicio permite que los alumnos ganen en autonomía y entiendan la estructura básica de las normas jurídicas. Además, se refuerza la comprensión de conceptos particularmente complicados y la relación entre ellos así como el empleo de lenguaje especializado.

Para conseguir estos objetivos debe tenerse en cuenta la necesidad de un seminario introductorio que les enseñe a buscar normas jurídicas y sentencias y a identificar sus rasgos principales. Debe seleccionarse después con cuidado la norma. Y, en último lugar, se ha de tomar en consideración las clases magistrales que han decidido. Una adecuada combinación de estas variables permite que el alumno “lea la ley”. Un objetivo no tan sencillo de alcanzar pero imprescindible en primero.

**Palabras clave:** Seminarios - competencias básicas en derecho - “leer la ley”